

NI 32468 (Radicado 2018-05511)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ANTONY DANIEL ARENALES CALDERON
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO-LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	32468-2018-05511 -1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE-NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.232.889.595** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 19 de septiembre de 2019, condenó a **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN**, a la pena principal de **63 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 2 de julio de 2018 y lleva privado de la libertad 55 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0222552 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de certificado de cálculos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cálculos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 123 y siguientes

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17426060	9 Mayo- Junio/19		204	
17533117	Julio y Agosto/19		240	
	TOTAL		444	
	TOTAL REDIMIDO	37 días= 1 mes 7 días		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio 1 MES 7 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses 29 días) arroja un total redimido de 4 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena-ejemplar, lo cierto es que la actividad se calificó en DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
17154831	Oct-Dic/2018		30	Deficiente
17338846	Enero/2019		0	Deficiente
17533117	Septiembre/2019		30	Deficiente
18381533	Oct-Dic/2021		48	Deficiente
18462034	Enero-Marzo/2022		44	Deficiente
18565731	Abril-4 Mayo/2022		0	Deficiente
17640423	17 Agosto-Sept/2022		64	Deficiente
	Total		216	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **59 MESES 11 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERON**, una redención de pena por estudio de **1 MES 7 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 4 meses 6 días de prisión.

SEGUNDO. - DENEGAR A ANTONY DANIEL ARENALES CALDERON, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. DECLARAR que **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERON** ha cumplido una penalidad de **59 MESES 11 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez